

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

1334 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de revisión salarial de convenio colectivo para la empresa Agrupación Hortofrutícola Lucas S.L., para los ejercicios 2018-2019.

Visto el expediente de revisión salarial y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de acuerdo de tabla salarial con número de expediente 30/01/0148/2018; denominado Revisión Salarial de Convenio Colectivo para la empresa Agrupación Hortofrutícola Lucas S.L., para los ejercicios 2018-2019; código de convenio n.º 30103632012016; ámbito empresa; suscrito con fecha 26/11/2018 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 25 de febrero de 2019.—La Directora General de Relaciones Laborales y Economía Social, por delegación de firma la Subdirectora General de Trabajo (Resolución de 30/04/2018), Caridad de la Hera Orts.

Acuerdo de revisión salarial del convenio colectivo para la empresa Agrupación Hortofrutícola Lucas S.L., para los ejercicios 2018-2019

Reunidos en representación de la parte empresarial:

- D. Francisco Javier Lucas Hernández.
- D.ª Salua Ayaou Belkharroub (Secretaria).
- D. Pablo Martínez-Abarca de la Cierva.

Y por la parte sindical:

- D.ª Sabah Mhiaoui (Presidenta).
- D.ª Touria Bousbaa.
- D.ª Fátima Aboulaila.

Siendo las 17:00 horas del día 26 de noviembre de 2018, se reúnen los arriba citados como miembros de la comisión negociadora del convenio colectivo de la empresa Agrupación Hortofrutícola Lucas, S.L. con el único punto del orden del día de la revisión salarial para los años 2018-2019 del convenio colectivo de empresa publicado en el BORM el día 01-02-2016.

Acuerdan:

1.- Cumplir el incremento salarial del 1% para el ejercicio 2018, aplicándose a las tablas vigentes del 2017, conforme a la tabla salarial del anexo I.

2.- En relación a la jornada establecida en el convenio colectivo de aplicación, se acuerda que en los meses de mayor actividad se podrán realizar hasta un máximo de 9 horas ordinarias diarias. Si bien con carácter extraordinario y siempre de forma voluntaria se podrán realizar más de 9 horas diarias, siempre respetando los descansos previstos en la legislación vigente.

3.- Los trabajadores/as que se apunten de forma voluntaria se comprometen durante la campaña a realizar las jornadas necesarias si bien como hemos dicho respetando los descansos y demás límites establecidos legalmente.

4.- En relación al ejercicio 2019 se procederá al incremento salarial pactado del 1%, conforme a la tabla salarial del anexo II.

5.- La cuantía del incentivo del artículo 23 del Convenio Colectivo que se hace constar en las tablas salariales anexas, se indica en la cuantía máxima de dicho incentivo revalorizada, haciéndose constar únicamente dicha cantidad, como en las tablas salariales de años anteriores, al objeto de indicar el salario bruto anual máximo que puede tener derecho cada grupo profesional en las distintas secciones implicadas en las operaciones de rendimiento y mejora del producto, debiéndose estar al incentivo pactado para cada grupo profesional de conformidad con lo establecido en el citado artículo 23.

6.- Modificación/sustitución del artículo 21 del Convenio Colectivo de empresa, quedando redactado a partir de la presente fecha del siguiente tenor:

“Artículo 21. - Desplazamientos

La jornada laboral empieza y finaliza en el tajo para las faenas agrícolas.



La empresa abonará el plus transporte (las cantidades no son acumulativas), a aquellos trabajadores que utilicen su vehículo, a partir de los siguientes km desde el punto de partida hasta la finca y por día, y siempre que la empresa no ponga a disposición medios de transporte adecuados:

0-19 Km, no se abonara cantidad alguna.

20-50 km, se abonaran 4 euros/día.

51-80 km, se abonaran 6 euros día.

81 km en adelante 8 euros día.

Este plus no procederá cuando la empresa haya puesto a disposición de sus trabajadores/as vehículos idóneos para el desplazamiento a los lugares de trabajo.”

7.- Las tablas salariales son las que se adjuntan en el anexo I y anexo II de este acta.

ANEXO 1 - Tabla salarial 2018 (1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018)

Grupo Profesional	Nivel Salarial	Categoría	SALARIO BASE ANUAL	PAGAS EXTRAS	INCENTIVOS ART 23	PARTICIPACION EN BENEFICIOS	TOTAL SALARIO BRUTO ANUAL
1	1	TECNICO GRO SUP (INGENIERO / LICENCIADO)	19.431,78	3.238,63	-	200,02	22.870,43
1	2	TECNICO GRO MEDIO (DIPLOMADO/MG. ECNICO)	16.336,02	2.722,67	-	200,02	19.258,71
1	3	JEFE/A DE DEPARTAMENTO	15.099,78	2.516,63	-	200,02	17.816,43
1	4	TECNICO AGRICOLA	13.951,86	2.325,31	-	200,02	16.477,19
2	1	TRACTORISTA/APLICADOR/COND UC. MAQUINARIA	11.037,87	1.839,64	2.472,48	200,02	15.550,01
2	2	ENCARGADO DE FINCA	10.861,26	1.810,21	2.472,48	200,02	15.343,97
2	2	REGANTE	10.861,26	1.810,21	2.472,48	200,02	15.343,97
2	3	CAPATAZ	9.713,31	1.618,89	2.472,48	200,02	14.004,70
3	1	TECNICO CONTROL CALIDAD	10.913,08	1.818,85	-	200,02	12.931,95
3	2	ADMINISTRATIVO/A	10.596,33	1.766,06	-	200,02	12.562,41
4	1	ENCARGADO DE CUADRILLA	9.934,08	1.655,68	2.472,48	200,02	14.262,26
4	2	CONDUCTOR-MECANICO	11.920,89	1.986,81		200,02	14.107,72
4	3	ENCARGADO DE SECCION	9.652,71	1.608,79	2.472,48	200,02	13.934,00
4	4	ENCARGADA DE LINEA	9.612,85	1.602,14	2.472,48	200,02	13.887,49
4	5	CARRETIILLERO	9.411,39	1.568,57	2.472,48	200,02	13.652,46
4	6	OPERADOR MAQUINARIA	9.121,82	1.520,30	2.472,48	200,02	13.314,62
4	7	AUXILIAR DE ALMACEN	8.927,83	1.487,97	2.472,48	200,02	13.088,31
4	7	PEON AGRICOLA	8.927,83	1.487,97	2.472,48	200,02	13.088,31
5	1	MECANICO VEHICULOS Y MAQUIN AGRICOLA	13.245,42	2.207,57	-	200,02	15.653,01
5	2	MECANICO INDUSTRIAL	12.185,79	2.030,97	-	200,02	14.416,78
5	2	SOLDADOR	12.185,79	2.030,97	..	200,02	14.416,78
5	3	LIMPIADORA	10.066,53	1.677,75	-	200,02	11.944,30

ANEXO II - Tabla salarial 2019 (1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019)

Grupa Profesional	Nivel Salarial	Categoría	SALARIO BASE ANUAL	PAGAS EXTRAS	INCENTIVOS ART 23	PARTICIPACION EN BENEFICIOS	TOTAL SALARIO BRUTO ANUAL
1	1	TECNICO GRD SUP (INGENIERO / LICENCIADO)	19.626,10	3.271,02	..	202,02	23.101,74
1	2	TECNICO GRD MEDIO (DIPLOMADO/ING, TECNICO)	16.499,38	2.749,90	-	202,02	19.453,90
1	3	JEFE/A DE DEPARTAMENTO	15.250,78	2.541,80		202,02	17.997,20
1	4	TECNICO AGRICOLA	14.091,38	2.348,56	-	202,02	16.644,56
2	1	TRACTORISTA/APLICADOR/CON DUC. MAQUINARIA	11.148,24	1.858,04	2.497,20	" 202,02	15.708,11
2	2	ENCARGADO DE FINCA	10.969,87	1.828,31	2.497,20	202,02	15.500,00
2	2	REGANTE	10.969,87	1.828,31	2.497,20	202,02	15.500,00
2	3	CAPATAZ	9.810,44	1.635,07	2.497,20	202,02	14.147,34
3	1	TECNICO CONTROL CALIDAD	11.022,21	1.837,04	-	202,02	13.063,87
3	2	ADMINISTRATIVO/A	10.702,30	1.783,72	-	202,02	12.690,63
4	1	ENCARGADO DE CUADRILLA	10.033,42	1.672,24	2.497,20	202,02	14.407,47
4	2	CONDUCTOR-MECÁNICO	12.040,10	2.006,68	-	202,02	14.251,40
4	3	ENCARGADO DE SECCION	9.749,24	1.624,87	2.497,20	202,02	14.075,93
4	4	ENCARGADA DE LINEA	9.708,98	1.618,16	2.497,20	202,02	14.028,96
4	5	CARRETIILLERO	9.505,51	1.584,25	2.497,20	202,02	13.791,58
4	6	OPERADOR MAQUINARIA	9.213,03	1.535,51	2.497,20	202,02	13.450,36
4	7	AUXILIAR CE ALMACEN	9.017,11	1.502,85	2.497,20	202,02	13.221,78
4	7	PEON AGRICOLA	9.017,11	1.502,85	2.497,20	202,02	13.221,78
5	1	MECANICO VEHICULOS Y MAQUIN AGRICOLA	13.377,88	2.229,65	-	202,02	15.812,14
5	2	MECANICO INDUSTRIAL	12.307,65	2.051,27	-	202,02	14.563,54
5	2	SOLDADOR	12.307,65	2.051,27	-	202,02	14.563,54
5	3	LIMPIADORA	10.167,19	1.694,53		202,02	12.066,35